

# PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

## IDENTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Id. Propuesta	Expediente	Actividad / Procedimiento
<b>PR/2024/139</b>	<b>486/2024</b>	<b>Medidas para Garantizar la Seguridad Pública</b>
Órgano Gestor		
<b>57.00 Concejalía de Seguridad Ciudadana</b>		
Finalidad		
<b>Procedimiento Genérico \ Resolución genérica SIN fiscalización (CON GENERACIÓN DE PROPUESTA DE ACUERDO)</b>		
Órgano que Resuelve		
<b>El Pleno</b>		

De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

## HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO: Reglamento municipal de uniformidad e imagen del CPL.

D. José Luis Bernal Sánchez, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y D. Luis Salinas Andreu, Concejal Delegado de Recursos Humanos, Modernización y Comunicación, en virtud de las competencias otorgadas mediante Decreto de Alcaldía núm. 3245/2023, de fecha 20 de junio de 2023, de delegación de competencias.

Visto el proyecto del Reglamento municipal que regula la uniformidad e imagen de los miembros del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Alcantarilla, que se une como anexo, con el objetivo de contribuir a la mejora del cumplimiento del deber de vestir el uniforme que establecen la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Decreto 8/1991, de 24 de enero, de uniformidad de las Policías Locales de la Región de Murcia,

Visto el informe del Comisario Principal de Policía Local, de fecha 09 de enero de 2024, en el que se propone su aprobación como herramienta que facilita la identificación y proyecta la imagen corporativa del Cuerpo de Policía Local de Alcantarilla a los ciudadanos,

Visto el borrador del Acta de la reunión de la Mesa General de Negociación, de fecha 20 de diciembre de 2023,



Visto el informe del Jefe de Recursos Humanos, de fecha 11 de enero de 2024, en el que se propone su aprobación como herramienta que contribuye, entre otras, a la prevención de riesgos laborales en la actividad de los miembros del Cuerpo.

Visto el informe de la Secretaría General del Ayuntamiento de Alcantarilla, de fecha 11 de enero de 2024,

### **TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Primero. - Aprobar el Reglamento municipal que regula la uniformidad e imagen de los miembros del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Alcantarilla.

Segundo.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por un plazo mínimo de treinta días hábiles.

Tercero.- Transcurrido el plazo legal, en el caso de que no se formulen reclamaciones ni sugerencias, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo.

### **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**



## **“Reglamento municipal por el que se regula la uniformidad e imagen de los miembros del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Alcantarilla (Murcia)”**

### ***Exposición de motivos***

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, dispone que los miembros del Cuerpo de Policía Local deberán vestir el uniforme reglamentario, sin más excepciones que las autorizadas por el órgano competente señalado por la misma Ley Orgánica.

La Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece su estructura, organización y funcionamiento, estableciendo escalas y categorías, y remitiendo a un desarrollo reglamentario la uniformidad de las mismas. Dicha previsión no ha sido desarrollada específicamente, por lo que el Decreto número 8/1991, de 24 de enero, de uniformidad de las Policías Locales de la Región de Murcia, se erige en la norma habilitadora a partir de la cual se elabora este Reglamento municipal, al amparo del contenido del artículo 5 del mismo.

Mediante Decreto de Alcaldía, de 12 de noviembre de 2007, se dictaron unas normas básicas de funcionamiento del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Alcantarilla, en las que se realiza una referencia a dicha uniformidad de forma básica.

La uniformidad ha sido objeto de una regulación gradual y dispersa, poco concreta, cuyo último fin es facilitar la identificación y proyectar la imagen del Cuerpo de Policía Local de Alcantarilla a los ciudadanos, así como la conveniencia de incorporar nuevos materiales en la confección de la misma y la necesidad de que los componentes del uniforme constituyan un elemento que contribuya a la prevención de riesgos laborales en la actividad de los miembros del Cuerpo.

El presente Reglamento regula además ciertas pautas de comportamiento, de trato del material e indumentaria que se considera conveniente tener presente, circunstancias que justifican la necesidad de implementar, dentro del marco genérico de los principios básicos de actuación, y en el contenido de este Reglamento, el doble objetivo de contribuir en la mejora del cumplimiento del deber de vestir el uniforme y las pautas de cómo hacerlo, de cara a conseguir la homogeneidad que el término uniformidad implica y que, sin duda, redundará en la proyección de la imagen corporativa del Cuerpo de Policía Local de Alcantarilla hacia los ciudadanos, como medio a través del cual éstos perciben a dicha institución, junto a los valores y principios que representa.

El tiempo transcurrido desde la aprobación del Decreto 8/1991, de 24 de enero, de uniformidad de las Policías Locales de la Región de Murcia, y del Decreto de Alcaldía de 12 de noviembre de 2007, con referencia a la uniformidad, junto a la conveniencia y necesidad de introducir cambios en el sistema de dotación y uso de dicha uniformidad en el Cuerpo, constituyen otros factores que exigen que se proceda a una adecuación de la uniformidad a la realidad actual, que si bien mantenga los rasgos y características de la imagen ya consolidada, incorpore nuevos elementos que contribuyan a mejorarla, en cuanto a la dotación individual y profesional, su exhibición y uso, así como a la visibilidad de la misma.



## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones generales**

#### **Artículo 1. Obligatoriedad de las normas sobre uniformidad.**

1. En el desempeño de sus funciones, los miembros del Cuerpo de Policía Local deberán vestir el uniforme establecido reglamentariamente. Sus miembros observarán las normas de uniformidad e imagen previstas en este Reglamento y demás disposiciones que regulen la materia.
2. Todas las prendas, equipos y complementos que conforman la uniformidad con que se dota al personal del Cuerpo de Policía Local serán suministrados por el Ayuntamiento y, en cuanto tal, son de propiedad municipal, por lo que su restitución es de obligado cumplimiento al final de su período de uso o cuando sean requeridos por la Jefatura para su renovación.
3. Los superiores jerárquicos velarán por que los subordinados cumplan con la obligación de vestir debidamente el uniforme policial, tomando las medidas correctoras o disciplinarias que procedan en caso de incumplimiento de las normas de uniformidad e imagen, incurriendo en la misma responsabilidad que los autores de la infracción aquellos que, en su caso, las toleren o no procedan a corregirlas.
4. Es obligación de los miembros del Cuerpo de Policía Local el adecuado uso y mantenimiento de todas las prendas, equipos y complementos de la uniformidad, en cuanto a su limpieza habitual y periódica, higiene y estado de presentación, evitando la presencia de manchas, polvo o acumulación de suciedad en cada una de ellas. A tal efecto, deberán dar el tratamiento adecuado a los distintos tipos de materiales con que están confeccionados, con el fin de mantener las características de cada uno, evitando actuaciones que puedan limitar o deteriorar su visibilidad y uso.
5. El uso de cada prenda, equipo o complemento deberá adaptarse a su propia naturaleza, destino, disposición y tiempo, de tal forma que se mantenga una imagen uniforme por todos los miembros del Cuerpo, sin variaciones en su disposición natural que no hayan sido autorizadas oportunamente por el órgano correspondiente.

#### **Artículo 2. Marco normativo.**

Los criterios de homologación y homogeneización de la uniformidad y sus complementos serán los que se establezcan oportunamente por el órgano competente.

En el caso de que se concrete un nuevo marco sobre la uniformidad que obligue a cambiar, total o parcialmente, la aquí recogida, se dispondrá lo necesario para proceder a su actualización y dotación de la misma.

## **CAPÍTULO II**

### **Uniformidad**

#### **Artículo 3. Uniformes, función y exclusividad de uso.**

1. Los uniformes de los funcionarios del Cuerpo de Policía Local estarán constituidos por las prendas que se relacionan en esta Reglamento, además de por aquellas otras que, para determinados servicios específicos, puedan establecerse.



1. No podrá hacerse uso de ningún otro tipo de prenda, equipo o complemento no recogido en este Reglamento o que no haya sido suministrado por el Ayuntamiento, especialmente aquellos elementos u objetos que no tengan un uso, destino o relación con el desarrollo de las funciones policiales.
2. El uso del uniforme por parte del personal funcionario del Cuerpo de Policía Local acreditará su condición de agentes de la autoridad, sin perjuicio de la obligación de exhibir el documento de acreditación profesional cuando sean requeridos por un ciudadano o ciudadana para identificarse con motivo de sus actuaciones policiales. En el supuesto de que se realicen servicios sin uniforme, o que por su condición de agentes de la autoridad se vean obligados a actuar estando fuera de servicio, deberán identificarse como tales mostrando este documento siempre que se dirijan a un ciudadano o ciudadana.
3. Con independencia de lo previsto en los artículos siguientes, el uniforme de los funcionarios del Cuerpo de Policía Local será utilizado solamente por aquellos de sus integrantes que se encontraren desempeñando sus funciones durante su jornada de trabajo exclusivamente. Asimismo, queda prohibido hacer uso o exhibir la imagen personal uniformada a través de cualquier medio de difusión, salvo las expresamente autorizadas con motivo de intervenciones policiales.
4. Queda prohibido el uso o exhibición gráfica del uniforme del Cuerpo de Policía Local de Alcantarilla o cualquiera de sus prendas, equipos o complementos, así como el de otros similares que por sus características puedan inducir a error o confusión, por personas, colectivos o cuerpos ajenos a la organización policial de referencia.
5. El uso de la uniformidad incorporará necesariamente el escudo de la Comunidad Autónoma, el del Ayuntamiento de Alcantarilla y el número de identificación profesional del personal funcionario perfectamente visible.

#### **Artículo 4. Tipos de uniformes.**

1. En el Cuerpo de Policía Local existirán los uniformes de servicio ordinario: de trabajo y de representación; y de gala, cuyas prendas se relacionan en el anexo I, así como los uniformes para servicios especiales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de este Reglamento.
2. Los miembros del Cuerpo de Policía Local vienen obligados a vestir el tipo y modalidad de uniforme en los términos previstos en este Reglamento, quedando prohibida la combinación de prendas de uno u otro que no esté autorizada expresamente por el Jefe del Cuerpo.
3. Asimismo, cuando se preste servicio en binomios o parejas, los miembros del Cuerpo serán obligados a hacer uso de las mismas prendas de uniformidad, en la modalidad correspondiente, con el fin de mantener la adecuada imagen corporativa.

#### **Artículo 5. Uniformes de servicio ordinario: de trabajo y de representación.**

1. Tiene la consideración de uniforme de trabajo el utilizado por los miembros del Cuerpo de Policía Local para los servicios más usuales en los que no se haya preceptuado de forma concreta otro uniforme distinto.
2. El uniforme de representación será utilizado cuando, en función del puesto de trabajo que se desempeñe, se deban realizar funciones de representación, así como para la asistencia a reuniones o actos de carácter institucional, cuando así se determine por el superior jerárquico.
3. Tanto el uniforme de trabajo como el uniforme de representación tendrán las modalidades de invierno y verano.



4. Con el uniforme de trabajo se podrán utilizar, indistintamente, zapatos técnicos negros en lugar de botas negras en aquellos servicios no operativos, sala de comunicaciones, administración, atención al ciudadano y, en su caso, para tareas de gestión y similares. Asimismo, serán de uso potestativo por los funcionarios las prendas de abrigo e impermeables al agua en todos los uniformes, siempre que correspondan con la tipología del mismo.
5. La autorización para los cambios de modalidad invierno/verano, atendiendo a las distintas condiciones climatológicas, corresponde al Jefe del Cuerpo, quien determinará las fechas y periodos de uso de las modalidades de invierno y verano.
6. Los cambios obedecerán a variaciones de temperatura que no sean de carácter esporádico, y se comunicarán a los funcionarios con la suficiente antelación para que adopten las previsiones oportunas.

#### **Artículo 6. Uniforme de gala.**

1. El uniforme de gala se vestirá en los actos oficiales y públicos que así lo exijan, y en las actividades policiales de marcada significación que se determinen por la Alcaldía.
2. Se dotará de este tipo de uniforme a todos los miembros del Cuerpo de Policía Local, para lo cual se establecerá inicialmente un calendario para su suministro de forma progresiva.
3. La entrega se hará por una sola vez y sin perjuicio de las reposiciones que sean necesarias en función de las circunstancias personales o estado de las prendas.

#### **Artículo 7. Uniformes de servicios especiales.**

Cuando la prestación de determinados servicios así lo requiera, el Alcalde, atendiendo al criterio de una Comisión Técnica de Vestuario y Equipamiento, previo informe del Servicio municipal de prevención de riesgos laborales, podrá establecer el uso de equipamiento personal, indumentaria complementaria o especial para el desempeño de determinados destinos o actividades.

#### **Artículo 8. Uso de la uniformidad e imagen corporativa**

8.1. Se consideran obligaciones del personal del Cuerpo cuando porten el uniforme reglamentario las siguientes:

1. Observar todas aquellas medidas que favorezcan la percepción ciudadana del conjunto de valores y principios que representa el ser parte de esta institución policial.
2. Los miembros del Cuerpo adecuarán el uso del uniforme, divisas y distintivos a lo contenido en este Reglamento, no estando permitido los usos de prendas, accesorios o añadidos que no hayan sido previamente autorizados por el órgano municipal competente.
3. Los botones, cremalleras y demás elementos de cierre de las prendas de uniformidad deberán ir correctamente abrochados y cerradas, ajustándose debidamente la corbata cuando su uso sea preceptivo.
4. El uso de la prenda de cabeza será obligatorio en los lugares exteriores y en aquellos interiores cuando, en función de las circunstancias del servicio, así se determine. Se podrá omitir el uso de esta si, por causa justificada, no se pudiera o no fuera recomendado el uso de dicha prenda. Cuando se esté descubierto, la prenda de cabeza se colocará en el lado izquierdo entre el brazo y el tronco, y con la parte delantera de la misma al frente (caso de gorra de plato) o bien en la mano o en una cinta portadora de color azul marino en el cinturón (caso de gorra tipo béisbol, copy o de picos uip).



5. Las gafas de protección solar se usarán en lugares abiertos y cuando las circunstancias climatológicas así lo aconsejen, pudiendo restringir su uso en atención a la naturaleza del acto, salvo el uso de gafas por prescripción facultativa. En caso de portarlas y no utilizarlas deberán llevarse en un lugar discreto.
6. No se adoptarán posturas o realizarán gestos contrarios al decoro propio de la dignidad del puesto de trabajo o que causen mala imagen del Cuerpo o del Ayuntamiento.
7. Se prohíbe el uso de pegatinas o adornos sobre el material de dotación policial o la uniformidad en general.
8. Con la uniformidad de trabajo queda prohibido introducir el pantalón en el interior de las botas.
9. Siempre se hará uso de las prendas, equipos y complementos de nueva adquisición entregados en último lugar, con el fin de mantener la uniformidad e imagen pretendida con esta norma, devolviendo la prenda, equipo o complemento desechado para su destrucción por la Jefatura.

8.2. Además, y en orden a mantener una imagen personal adecuada a la función policial que se representa, se adoptarán las siguientes medidas:

1. El cabello deberá llevarse debida y ordinariamente aseado.
2. El personal uniformado irá bien afeitado. El corte de pelo dejará ver la totalidad de los pabellones auditivos, sin ocultar el cuello de la camisa o jersey. En caso de llevar barba, bigote o patillas deberán llevarse aseadas y arregladas, evitando que la barba oculte el nudo de la corbata, en su caso, por evidentes motivos de seguridad.
3. El personal uniformado usará un peinado que no impida que la cara esté completamente despejada o visible. En caso de llevar pelo largo, este deberá ir recogido con un prendedor de color negro o azul marino.
4. Por motivos de seguridad personal, no se permite el uso de pendientes con la uniformidad ni otro tipo de complementos de joyería o bisutería, "piercings" o similares, en zonas corporales visibles al público en general, así como pulseras de cualquier tipo.
4. Con carácter general, el cabello podrá ser tintado con colores naturales. No estará permitido el uso de ningún elemento que pueda ser considerado indecoroso o contrario a la imagen que debe y se quiere transmitir a los ciudadanos de la organización policial.

### **CAPÍTULO III**

#### **Equipo policial y arma reglamentaria**

*Sección 1ª Del equipo policial*

##### **Artículo 9. Equipo policial individual.**

Se entiende como tal a todos aquellos elementos que tienden a garantizar la seguridad, tanto pública como personal, durante el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo, así como los diferentes equipos de protección individual destinados a la protección del riesgo o riesgos que puedan amenazar la seguridad del funcionario.

1. De dotación general para todos los componentes de la plantilla policial, estará compuesto por los siguientes elementos:
  - a) Un carné de identificación profesional
  - b) Una cartera porta carné



- c) Un cinturón
- d) Una defensa policial
- e) Un tahalí
- f) Un juego de grilletes de seguridad
- g) Una funda porta grilletes
- h) Un equipo de comunicaciones portátil, micro altavoz y sus complementos
- i) Un silbato
- j) Un par de guantes de protección térmica y otro anticorte
- k) Un chaleco antibalas, de color azul noche o negro

Todos estos elementos tendrán como color base el negro, evitando en todo caso el uso de colores claros o estridentes, no acordes con la imagen corporativa que se desea del Cuerpo.

2. De dotación individual en función del destino temporal asignado:

- a) Un casco de protección para conducción de motocicletas, color blanco
- b) Un par de guantes de protección para conducir motocicletas de color negro
- c) Una linterna, de color negro

3. Es obligatorio el uso y porte de toda la dotación general, por lo que no podrá excepcionarse ninguno de ellos, por considerarse básica para la prestación del servicio.

4. Cualquier contingencia personal que se alegue en el uso o porte de los elementos de ambas dotaciones será evaluada por el servicio municipal de prevención de riesgos laborales, que determinará la solución a adoptar.

*Sección 2ª Del arma reglamentaria*

**Artículo 10. Arma reglamentaria.**

- 1. El Ayuntamiento dotará a cada miembro del Cuerpo de Policía Local de un arma de fuego, tipo pistola, munición y los complementos accesorios necesarios para su dotación y porte, que incluirá una funda anti-hurto.
- 2. El arma de fuego reglamentaria se portará siempre que se preste servicio, convenientemente municionada y en disposición de ser utilizada.
- 3. Cualquier contingencia personal que se alegue en el uso o porte del arma reglamentaria será evaluada por el servicio municipal de prevención de riesgos laborales, que determinará la solución a adoptar.
- 4. Queda expresamente prohibido portar armas de fuego particulares durante el servicio, salvo que, por necesidades del mismo, y para cada supuesto en particular, lo autorice el alcalde o alcaldesa a propuesta de la Jefatura del Cuerpo.



**Artículo 11. Reposición de prendas, equipos o complementos. Responsabilidad personal.**

1. Con el fin de mantener la adecuada imagen corporativa, la reposición del vestuario descrito en el anexo 1 se realizará con la siguiente temporalidad:
  - a. Durante el primer trimestre del año se entregará el vestuario de invierno
  - b. Durante el segundo trimestre del año se entregará el vestuario de verano.
2. Con el fin de mantener la adecuada idoneidad del material y complementos, se establece el procedimiento de reposición de estos, una vez comprobado el deterioro o la pérdida de sus características constitutivas o eficacia en su uso o empleo.
3. Si alguna prenda, equipo o complemento de la uniformidad resultara dañado e inservible, como consecuencia de una intervención durante la prestación del servicio, se repondrá por uno nuevo.
4. Sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria correspondiente, en los casos de pérdida no justificada o deterioro intencionado de las prendas, equipos o complementos de la uniformidad entregados a cada miembro del Cuerpo, se responderá personalmente del gasto correspondiente a la reposición de la misma, mediante el procedimiento oportuno.

**Artículo 12. Emblemas, divisas y distintivos.**

En cuanto manifestación externa de la pertenencia al Ayuntamiento de Alcantarilla y la categoría profesional, la dotación de unas y otros será discrecional, con las limitaciones propias de su destino y uso.

## **CAPÍTULO IV**

### **Divisas y Distintivos**

*Sección 1.ª De las divisas*

**Artículo 13. Divisas.**

1. Todas las divisas tienen integrado en su soporte como elemento principal el escudo oficial del Ayuntamiento de Alcantarilla, así como el logo oficial diseñando en el manual corporativo del Ayuntamiento de Alcantarilla y descrito en el anexo 2 de este Reglamento.
2. El diseño, contenido, descripción y características técnicas de las divisas serán las que se determinen por el órgano competente, no obstante, se suministrarán y mantendrán las exhibidas actualmente.

**Artículo 14. Ubicación de las divisas.**

1. Con carácter general, las divisas se portarán en el uniforme sobre las hombreras de la prenda superior, así como en el lugar específico que para otras prendas se determine en este Reglamento y en las disposiciones de desarrollo, en su caso.



## *Sección 2.ª De los distintivos genéricos de identificación y de uso preceptivo*

### **Artículo 15. Acreditación profesional.**

Todos los miembros del Cuerpo de Policía Local estarán provistos y se identificarán, en su caso, mediante un documento de acreditación profesional, que adoptará el formato de tarjeta, y una placa emblema. Su diseño, características técnicas y funciones se regulan por el órgano correspondiente.

### **Artículo 16. Placa-emblema de identificación profesional.**

1. La placa-emblema es un distintivo de identificación de los funcionarios del Cuerpo de Policía Local. Los elementos que la componen son el escudo municipal, llevarán la leyenda "Cuerpo de Policía Local" y el número de identificación personal, troquelado en la base del conjunto, perfectamente visible.
2. El diseño y las características técnicas de la placa emblema, y de la cartera porta-carné, serán las que se establezcan reglamentariamente.

### **Artículo 17. Distintivo general de brazo.**

El distintivo de brazo forma parte de la uniformidad reglamentaria y por tanto su uso es obligatorio. Está compuesto por el escudo del Ayuntamiento en su parte central, la leyenda Ayuntamiento de Alcantarilla en su parte superior, dos filas de damero azul y blanco bajo esta misma leyenda y bordeándolo en su parte inferior la leyenda Policía Local, con el diseño y características que se señalan en el anexo II.

## **CAPÍTULO V**

### **Distinciones**

### **Artículo 18. Derecho a la exhibición de las distinciones.**

1. Con independencia de las distinciones que se conforman en el Reglamento de distinciones y honores del Cuerpo de Policía Local, los funcionarios del mismo podrán exhibir las condecoraciones que les hayan sido otorgadas a título individual por las distintas Administraciones, entidades u organismos del Estado, instituciones públicas o privadas, previa constancia del título de otorgamiento en el expediente personal.
2. Igualmente, se tendrá derecho a exhibir en el uniforme las condecoraciones que hayan sido otorgadas a título individual por organizaciones de derecho público internacional o por instituciones públicas de reconocido prestigio social, previa autorización de la Alcaldía.
3. Respecto de las distinciones y condecoraciones otorgadas al Cuerpo de Policía Local, a sus órganos o unidades, sólo podrán ser exhibidas en el uniforme por el Jefe del Cuerpo, exclusivamente, con ocasión del acto de su concesión, salvo que la regulación propia de la distinción o condecoración contemple expresamente la concesión a sus integrantes.

### **Artículo 19. Modo de exhibición de las condecoraciones.**

1. Las distinciones y condecoraciones se exhibirán con carácter potestativo, exclusivamente, en los uniformes de representación y de gala.
2. El lugar de colocación de las condecoraciones será el delantero superior izquierdo de la prenda superior de los uniformes citados anteriormente.
3. Cuando se exhiba más de una condecoración, se colocarán de conformidad a su orden de precedencia, categoría o grado y fecha de concesión.
4. En la chaqueta del uniforme de representación y de gala, las condecoraciones se exhibirán, respectivamente, mediante el pasador forrado con la cinta de la medalla que representa y en su tamaño normal.
5. En la camisa de verano del uniforme de representación se exhibirán únicamente con pasadores.



### **Artículo 20. Exhibición con pasadores.**

1. Se colocarán por encima de la línea del bolsillo superior izquierdo de la chaqueta o camisa, centrados en el espacio formado por ésta y la de los hombros.
2. Podrán ir conformando líneas de cuatro condecoraciones cuya precedencia será desde la línea de botones al brazo izquierdo y de arriba hacia abajo.
3. No hay límite en el número total de pasadores exhibidos, pudiéndose repetir tantas veces como se repitan las condecoraciones que representan.

### **Disposición adicional. Responsabilidad disciplinaria**

La infracción de los preceptos contenidos en el presente Reglamento dará lugar a la exigencia de la responsabilidad disciplinaria derivada de lo establecido en la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía y demás legislación aplicable, en su caso.

### **Disposición transitoria única. Implantación progresiva.**

La implantación de prendas, equipos o complementos de nueva adquisición se llevará a efecto conforme lo vayan permitiendo las disponibilidades presupuestarias.

### **Disposición derogatoria única.**

Queda derogada toda normativa que contradiga en todo o en parte lo establecido en este Reglamento, debiéndose acomodar su contenido a lo referido en este texto.

### **Disposición final primera. Facultades de desarrollo.**

El Alcalde-Presidente podrá dictar las disposiciones necesarias que requiera el desarrollo, la ejecución y la aplicación de este Reglamento, en particular las medidas encaminadas a preservar la dignidad en el desempeño de las funciones policiales y el decoro en el uso de las prendas, equipos y complementos de uniformidad.

### **Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación del anuncio de su aprobación definitiva, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



## **ANEXO**

### UNIFORME DE TRABAJO modelo UT

1. Jersey tipo polo manga larga azul marino - 1 unidad
2. Jersey tipo polo manga corta azul marino - 2 unidades
3. Pantalón azul marino - 1 unidad
4. Camiseta técnica polar, manga larga, azul marino- 1 unidad
5. Calentador o tubular de cuello, color azul marino o negro- 1 unidad
6. Cinturón negro (A Reposición)
7. Calcetines negros - 2 unidades en verano y 2 unidades en invierno
8. Botas negras (A Reposición)
9. Chaleco homologado amarillo reflectante (A Reposición)
10. Chaleco antibalas, color azul noche o negro (Por caducidad)

### UNIFORME DE REPRESENTACIÓN modelo UR UNICAMENTE PARA INSPECTORES Y COMISARIO (A Reposición)

1. Gorra de plato azul marino
2. Chaqueta tipo 3/4 o similar azul marino
3. Camisa azul celeste manga larga, cuello cerrado
4. Camisa azul celeste manga corta, cuello abierto
5. Pantalón de vestir recto azul marino
6. Zapatos lisos y negros con cordón
7. Calcetines negros
8. Corbata azul marino
9. Cinturón negro

### UNIFORME DE GALA modelo UG (A Reposición)

1. Gorra de plato azul marino
2. Chaqueta tipo 3/4 o similar azul marino
3. Camisa blanca manga larga
4. Pantalón de vestir recto azul marino
5. Zapatos lisos y negros con cordón
6. Calcetines negros
7. Corbata azul marino
8. Cinturón negro
9. Guantes blancos de hilo

### PRENDAS DE CABEZA (A Reposición)

1. Gorra tipo béisbol, copy o de picos uip azul marino
2. Gorra de plato azul marino
3. Casco homologado para motocicleta, color blanco

### PRENDAS DE ABRIGO / IMPERMEABLE (A Reposición)

1. Anorak polar azul marino
2. Chaqueta impermeable bicolor amarillo/azul marino
3. Pantalón impermeable azul marino
4. Botas de agua negras
5. Guantes térmicos y anticorte, color negro



**ANEXO**

